

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: LUIS FERNANDO SANCHEZ Y MARIA EMERITA GOMEZ
RADICACION: 2023-00179-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

jcmpalptotei@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

AUTO No. 680

Puerto Tejada – ©, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00179-00
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: LUIS FERNANDO SANCHEZ Y
MARIA EMERITA GOMEZ
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD Y FIJA FECHA

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por **LUIS FERNANDO SANCHEZ Y MARIA EMERITA GOMEZ**, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **LUIS FERNANDO SANCHEZ Y MARIA EMERITA GOMEZ**.

SEGUNDO. FIJAR para el día martes once (11) de julio de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la audiencia de matrimonio civil de los contrayentes señores **LUIS FERNANDO SANCHEZ Y MARIA EMERITA GOMEZ**, fecha en la cual deberán conectarse de manera virtual los contrayentes con sus dos testigos (art. 135 del C. Civil), a través de la **plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial**. Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial. Se les solicita a los

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: LUIS FERNANDO SANCHEZ Y MARIA EMERITA GOMEZ
RADICACION: 2023-00179-00

contrayentes y testigos que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

TERCERO. Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad82355ba9300189d21b96d1da0996e25145ed50a9f67ea0589809a05ebcf9a**

Documento generado en 23/06/2023 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>